



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2026 | Santa Fe Ciudad - Sede de los XIII Juegos Suramericanos,
evento deportivo, social y cultural de trascendencia continental.

DECRETO - S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA - AÑO 2026 - N°

00025

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 25 FEB 2026.

VISTO:

La Ordenanza N° 13.045 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha Ordenanza se establece el Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal (S.E.O.M.), cuyo objeto es la organización de la ocupación de la vía pública para el estacionamiento vehicular, regulando el derecho a su uso y estableciendo mecanismos de control de infracciones.

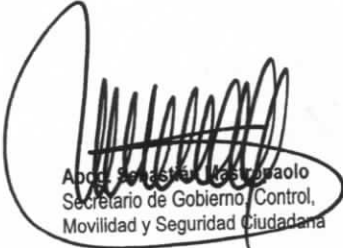
Que, en cumplimiento de lo encomendado por la Ordenanza N° 13.103, y de conformidad al procedimiento establecido en la Ordenanza N° 12.798, resulta necesario la emisión del acto pertinente que apruebe el texto ordenado.

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
DECRETA:**

Art. 1°: Apruébase el texto ordenado de la Ordenanza N° 13.045 que como Anexo forma parte integrante del presente.

Art. 2°: Regístrese, publíquese en el B.E.M y dése al Di.Di.


Abcd. José María Castiglione
Secretario de Gobierno, Control,
Movilidad y Seguridad Ciudadana




Dr. Juan Pablo Poletti
Intendente

ES COPIA


MARINA VIRGINIA MENDEZ
Encargada Sección Despacho
Departamento Legislación
Subrogante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2026 | Santa Fe Ciudad - Sede de los XIII Juegos Suramericanos,
evento deportivo, social y cultural de trascendencia continental.

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2026 – Nº

00025

ANEXO
SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ORDENADO MUNICIPAL
Texto Ordenado hasta la Ordenanza Nº 13.103

Ordenanza Nº 13.045 sancionada el 22.05.2025, promulgada tácitamente.

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 1º: El Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal (S.E.O.M.), tiene por objeto la organización de la ocupación de la vía pública para el estacionamiento vehicular, regular el derecho a su uso mediante el pago correspondiente y establecer mecanismos de control de infracciones, de conformidad a las disposiciones de la presente.

Art. 2º: Área Habilitada. Habilitase el funcionamiento del S.E.O.M en el área de la ciudad que está identificada en el plano que obra como Anexo Único de la presente.

Se considerarán zonas activas aquellas áreas en las que el S.E.O.M se encuentre efectivamente en funcionamiento, conforme a la decisión del Departamento Ejecutivo Municipal. Por su parte, se dominarán zonas inactivas a aquellas áreas habilitadas normativamente para la implementación del sistema, pero que aún no se encuentren operativas.

Art. 3º: Horario de funcionamiento. El S.E.O.M. podrá funcionar de lunes a viernes durante un máximo de diez (10) horas diarias, distribuidas en franjas horarias que determinará el Departamento Ejecutivo Municipal, procurando optimizar el uso de los espacios disponibles para el estacionamiento vehicular en la vía pública y favorecer la rotación vehicular. Durante los días sábados, el sistema funcionará durante un máximo de seis (6) horas diarias.

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la operatividad del sistema y las franjas horarias de funcionamiento, teniendo en cuenta la demanda de los usuarios, conforme pautas de estacionalidad y las actividades comerciales, administrativas, educativas y/o de ocio y esparcimiento de cada zona.

El sistema no operará los días domingos, feriados o de asuetos administrativos, con excepción de lo dispuesto en el artículo 18º para el caso de eventos.

Art. 4º: Derecho de ocupación de la vía pública. La ocupación de dársenas dentro de las zonas del S.E.O.M., estará sujeta al pago de un derecho cuyo valor por hora no será inferior al cuarenta por ciento (40%) del precio de un litro de nafta súper en el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Santa Fe, ni superar el valor de este. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá variar el derecho de abonar según la franja horaria y/o el sector de estacionamiento vehicular y/o un criterio incremental como mecanismo de



DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2026 – N°

00025

incentivo de la rotación vehicular y deberá determinar el cuadro tarifario en los meses de enero a julio de cada año.

En todos los casos el valor será fraccionable en minutos y guardará proporción con el tiempo de utilización del espacio público.

Art. 5º: Medios de pago. El derecho referido en el artículo precedente será abonado a través de aplicaciones móviles, plataformas digitales de pago u otros medios alternativos a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 6º: Demarcación y señalización. Las dársenas se encontrarán identificadas con una combinación unívoca de letras y/o números, a los fines de facilitar su identificación por parte de los usuarios y optimizar las tareas de fiscalización.

El Departamento Ejecutivo Municipal será responsable, por sí o por terceros, de realizar la demarcación y señalización de las dársenas, garantizando su visibilidad y correcto estado de conservación. A tal fin, deberá efectuar tareas de mantenimiento y revisión de las demarcaciones cuando las condiciones de visibilidad lo requieran.

Art. 7º: Infracción por incumplimiento de pago. La ocupación de dársenas dentro del área de S.E.O.M. sin el correspondiente pago, constituirá una infracción a la presente.

No podrá aplicarse más de una multa por dominio por día de estacionamiento.

Art. 8º: Fiscalización. Las actas de infracción por falta de pago, deberán respaldarse con fotografías y/o filmaciones en las que sea visible el dominio del vehículo, su ubicación, la fecha y hora de la infracción.

Art. 9º: Derechos de las personas usuarias. Las personas usuarias del S.E.O.M., sean residentes de nuestra ciudad o no, tendrán derecho a:

- a) Acceder a una aplicación o plataforma con información clara, actualizada y visible sobre el funcionamiento del sistema, los medios de pago habilitados, las tarifas vigentes y las condiciones de uso.
- b) Contar con dársenas debidamente demarcadas, identificadas y señalizadas de forma clara y accesible.
- c) Obtener comprobantes digitales de pago, registración e incumplimientos en el uso del servicio.
- d) Ser informadas sobre las infracciones cometidas, incluyendo imágenes y datos que respalden la falta, conforme lo dispuesto en la presente.
- e) Acceder a canales de consulta, reclamo y resolución de conflictos habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal.



00025

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2026 – N°

- f) Ser tratadas con equidad, sin discriminación y en condiciones de seguridad durante el uso del servicio.

Art. 10°: 1Fondo de Movilidad. Créase el Fondo de Movilidad en la órbita de la Secretaría de Gobierno, Control, Movilidad y Seguridad Ciudadana o la que en un futuro la reemplace.

El Fondo estará integrado por los ingresos netos provenientes del Servicio de Estacionamiento Ordenado Municipal (S.E.O.M.) y por toda la otra fuente de financiamiento que se asigne en el futuro.

Los recursos del Fondo de Movilidad se destinarán prioritariamente a:

- a) Asistencia económica al transporte público de pasajeros por colectivos e inversiones en obra pública u otras, vinculadas a la mejora del servicio; paradas y refugios; desarrollo de carriles exclusivos.
- b) Obras destinadas a la movilidad activa (peatones y ciclistas): rampas, cruces seguros, veredas podotáctiles, demarcación de sendas peatonales, manda peatones, construcción de ciclovías, bicisendas; mantenimiento de las existentes; bicicleteros.
- c) Ampliación y operación del sistema de bicicletas públicas.
- d) Obras destinadas a la circulación vehicular: señalización horizontal y vertical, señalización luminosa, reductores de velocidad, moteros.
- e) Relevamientos y estudios de movilidad.
- f) Financiamiento de los programas sociales tendientes a erradicar la realización de actividades no permitidas en la vía pública.
- g) Potenciación de las acciones de control. Incorporación de tecnología a tales fines.

Capítulo II

Disposiciones Especiales

Art. 11°: Detención de vehículos. Aquellos automóviles que se detengan en forma transitoria en dársenas del S.E.O.M. y el conductor permanezca al volante (en los términos del artículo 67°, punto c. inc. a) de la Ordenanza N° 10.017 no estarán sujetos al pago del derecho previsto en la presente.

Art. 12°: Transporte Público de Pasajeros por Colectivo. Sobre las arterias donde circulen vehículos del transporte público de pasajeros por colectivo, deberá dejarse libre de dársenas de estacionamiento la zona demarcada para el ascenso y descenso de pasajeros, y las correspondientes dársenas de giro.

¹ Artículo modificado por Ordenanza N° 13.103, sancionada el 04.12.2025 y promulgada tácitamente.



00025

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2026 – N°

Art. 13°: Áreas de motovehículos. Se preverán áreas de estacionamiento exclusivo para motovehículos, estando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para determinar su ubicación.

Dichas áreas estarán delimitadas por dársenas identificadas con una combinación unívoca de letras y/o números.

Por la ocupación de dársenas de estacionamiento en dichas áreas, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer el cobro de un derecho cuyo valor por hora no podrá superar el quince por ciento (15%) del precio de un litro de nafta súper en el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Santa Fe.

Art. 14°: Utilización de dársenas con contenedores. Las personas que se encuentren autorizadas para ubicar contenedores en la calzada, deberán hacerlo dentro de los límites de las dársenas demarcadas, registrando su ingreso en el S.E.O.M. y abonando un derecho equivalente al determinado para la ocupación de las mismas por automóviles.

Art. 15°: Dársenas para carga y descarga. Al menos el dos por ciento (2%) de la totalidad de dársenas del S.E.O.M. será destinado a la detención de vehículos para la carga y descarga de mercaderías. Su ubicación será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal que estarán debidamente señalizadas y distribuidas de forma homogénea.

Durante el horario de funcionamiento del S.E.O.M., sólo se permitirá detención de camiones de dos ejes, camionetas y/o vehículos utilitarios livianos. La utilización de la dársena será gratuita por un lapso máximo de treinta (30) minutos. La permanencia por mayor tiempo se considerará estacionamiento indebido y susceptible de las multas previstas en el Régimen de Infracciones y Penalidades.

Para hacer uso de estas dársenas, los vehículos deberán tramitar la franquicia correspondiente de acuerdo a los requisitos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, registrar su ingreso en el S.E.O.M. y mantener encendidas las luces balizas intermitentes.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá promover la incorporación progresiva de tecnologías de gestión inteligente en las dársenas de carga y descarga, tales como sistemas inteligentes de detección de vehículos habilitados, plataformas de gestión de reservas, monitoreo y control digital, u otros mecanismos que optimicen el uso, la fiscalización y la eficiencia operativa del sistema.

Art. 16°: Dársenas para ascenso y descenso de pacientes o personas con discapacidad. El Departamento Ejecutivo podrá desafectar dársenas del S.E.O.M. para:

- a) Detención de vehículos para el ascenso y descenso frente a establecimientos de salud.
- b) Detención de vehículos para el ascenso y descenso de personas con discapacidad, frente a establecimientos que se dediquen a su atención, rehabilitación, formación laboral o recreación, y



DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2026 – N°

00025

que se encuentren inscriptos en el registro contemplado en el artículo 31° Bis de la Ordenanza N° 9.403.

- c) Podrán autorizarse un máximo de dos (2) dársenas por acceso a cada establecimiento, siempre que no supere la longitud del frente del inmueble.

Si en una misma cuadra existieran múltiples establecimientos contemplados en el presente artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá delimitar un espacio común para el ascenso y descenso, cuya extensión no podrá superar las seis (6) dársenas.

Art. 17°: Reserva y desafectación de dársenas. Queda prohibido el otorgamiento de dársenas reservadas para estacionamiento dentro de las zonas incorporadas al S.E.O.M.

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a desafectar dársenas en los siguientes casos:

- a) Frente a bancos, hoteles, jardines maternos e instituciones primarias, para carga y descarga de valores, ascenso y descenso de pasajeros o detención de transportes escolares, en horarios específicos.
- b) Frente a organismos de seguridad para el estacionamiento de vehículos oficiales. Podrán autorizarse el máximo de dársenas que no supere la longitud del frente del inmueble.
- c) Para la instalación de infraestructura o equipamiento urbano destinado al estacionamiento gratuito de bicicletas.
- d) Para la instalación de obstáculos de forma permanente en la calzada frente a los edificios pertenecientes a la comunidad judía, de conformidad a la Ordenanza N° 12.978.

Art. 18°: Ampliación temporal del sistema por eventos y acontecimientos. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la aplicación temporal del S.E.O.M. en zonas y horarios en los que habitualmente no se encuentra en funcionamiento, con motivo de la realización de eventos o acontecimientos que impliquen una afluencia masiva de personas y requieran medidas especiales para garantizar el ordenamiento del tránsito, la accesibilidad y la seguridad vial. Dicha disposición deberá ser informada y publicitada de manera fehaciente y con la debida anticipación.

Durante el plazo establecido, las condiciones del sistema afectado serán plenamente exigibles a las personas usuarias, con inclusión del cobro del derecho de uso de las dársenas.



Capítulo III

Disposiciones Complementarias

Art. 19°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a modificar y/o ampliar área habilitada del S.E.O.M, debiéndose remitir al Honorable Concejo Municipal para su consideración en un plazo no mayor de diez (10) días a partir del dictado el acto administrativo pertinente. El mismo entrará en vigencia de forma automática si el Honorable Concejo Municipal no se pronunciará dentro de los quince (15) días desde la adquisición de estado parlamentario del mensaje correspondiente.

Cuando en virtud de dicha modificación y/o ampliación se renegociaren los términos contractuales, deberá notificarse al Honorable Concejo Municipal dentro de los quince (15) días de dictado el pertinente acto administrativo.

Art. 20°: Determinase que las disposiciones de la Ordenanza N° 12.234 no serán aplicables en las zonas incorporadas al S.E.O.M.

Art. 21°: A partir de la entrada en vigencia de la presente, de conformidad al artículo 22°, deróganse las Ordenanzas N° 8.266, 8.980, 9.137, 10.254, 10.729, 11.431, 11.685, con excepción del artículo 9, 11.887 y 12.462 y el artículo 11° de la Ordenanza N° 11.014.

Capítulo IV

Disposiciones Transitorias

Art. 22°: El Departamento Ejecutivo Municipal implementará un mecanismo virtual ágil y accesible para el reempadronamiento de los titulares de las distintas franquicias vigentes, con el objetivo de relevar información actualizada que permita proponer modificaciones normativas orientadas a garantizar los derechos de las personas usuarias y la sostenibilidad del sistema.

Art. 23°: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará el mecanismo de migración de las cuentas actuales al nuevo sistema a implementar.

Art. 24°: La presente entrará en vigencia a partir de la efectiva implementación del S.E.O.M. por parte del adjudicatario que resulte seleccionado en el marco del nuevo procedimiento licitatorio correspondiente. A tales efectos, se considerará producida la implementación en la fecha en que el adjudicatario inicie formalmente la prestación del servicio conforme las condiciones establecidas en el pliego licitatorio y el contrato respectivo, hecho que deberá ser notificado fehacientemente por el Departamento Ejecutivo Municipal al Honorable Concejo Municipal.

Art. 25°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.